

V. Anuncios

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- Anuncio a concurrencia pública por el sistema de adjudicación directa las obras que se detallan..... 180

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Pág.

- Anuncio de contratación mediante subasta de las obras de reforma y acondicionamiento de la Capilla de la Aurora 180

Federación Extremeña de Automovilismo

- Deportes.—Aviso 181

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 18 de febrero de 1988, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Jacinto Gil Rodríguez, Catedrático de Universidad del área de conocimiento «Derecho Civil».

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de abril de 1987 (B.O.E. del 6 de mayo de 1987), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. del 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 8998/85 de

30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Derecho Civil», y Departamento «Derecho Privado» a D. Jacinto Gil Rodríguez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 18 de febrero de 1988.

El Rector,
por delegación,
el Vicerrector de Orden. Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 7/88, de 23 de febrero, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por el que se extienden determinados beneficios de que gozan las comarcas declaradas de ordenación de explotaciones a las zonas desfavorecidas.

La actuación de las distintas Administraciones sobre las estructuras agrarias se lleva a cabo en gran medida sobre zonas delimitadas por la disposición correspondiente.

Con ello se logra una concentración de inversiones públicas, así como un mayor estímulo de la iniciativa privada.

En esa línea de actuación la CEE, en su Directiva del Consejo de 14 de julio de 1986, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas, incluye en su anexo la mayoría de las que componen la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 24-9-86), si bien unas se incluyen en la lista comunitaria de desfavorecidas por estar en zonas de montaña, mientras que otras se incluyen por estar consideradas en peligro de despoblamiento.

Siendo conveniente para lograr un adecuado desarrollo, la realización de obras y mejoras que contribu-

yan a eliminar las limitaciones de estructura e infraestructura, resulta necesario extender a las zonas desfavorecidas el marco legal existente en las comarcas de ordenación de explotaciones, a los efectos mencionados.

Por todo ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1.080/85 de 5 de junio, sobre valoración definitiva, y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de reforma y desarrollo agrario, sobre las competencias de actuación tanto en lo que se refiere a las zonas de agricultura de montaña, como en lo que se refiere a las comarcas de ordenación de explotaciones, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de febrero de 1988:

DISPONGO

ARTICULO 1.º. Se extiende a las zonas agrícolas desfavorecidas de Extremadura, incluidas en el anexo a la Directiva del Consejo de 14-7-86 (86/466/CEE), los beneficios que la legislación vigente concede a las comarcas declaradas de ordenación de explotaciones, en cuanto a obras y mejoras territoriales se refiere y a las mejoras del medio rural, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 2.º. Los Planes de Obras y Mejoras

Territoriales, que se aprueben en desarrollo del presente Decreto en Zonas de Agricultura de Montaña, regulada por Decreto de la Junta de Extremadura, 71/1985, de 16 de diciembre, para que sean tenidos en cuenta en la elaboración de Programas de Ordenación y Promoción de las zonas de agricultura de montaña, cuyo anteproyecto, de acuerdo con el Decreto de la Junta de Extremadura, 66/85 de 17 de diciembre, deberá elaborar el Comité Coordinador para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña.

ARTICULO 3.º. Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio, a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Mérida, a 23 de febrero de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 22 de febrero de 1988, sobre otorgamiento de ayudas para la renovación de vehículos en servicios públicos regulares de transporte de viajeros.

Con la Orden de 18 de febrero de 1987, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura inició un programa (continuado con la Orden de 17 de junio de 1987) de ayudas a la renovación del material móvil afecto a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera cuyos itinerarios concesionales discurran dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Habiendo resultado insuficientes las ayudas otorgadas al amparo de aquellas disposiciones, sin duda por la amplitud y dimensión del fin a que iban dirigidas, tales es: la modernización de los vehículos adscritos a los servicios regulares de transporte de viajeros de la Comunidad Autónoma, y siendo necesario profundizar en la concesión de incentivos a las empresas transportistas con vistas al logro de tan importante finalidad, se promulga la presente Orden.

Supone esta norma la introducción de importantes variaciones en el régimen de las ayudas con respecto a los programas anteriores, modificaciones que, en síntesis, podrían cifrarse, de una parte, en la ampliación del campo de aplicación de las ayudas y, de otro lado, en el importante incremento de los límites máximos de las mismas, distinto según se trate de vehículos nuevos o usados.

Significa esta disposición, a la postre, realzar la importancia social de los transportes colectivos de viajeros, especialmente en comunidades autónomas como la extremeña, donde el nivel de renta no es equiparable al de otras comunidades autónomas del Estado español y don-

de el especial énfasis sobre los servicios colectivos puede significar un acercamiento indirecto al nivel medio de bienestar nacional.

Por todo ello, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente.

DISPONE

ARTICULO 1.º. 1. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura destina la cantidad de treinta millones de pesetas (30.000.000 de ptas.), con cargo a la partida presupuestaria 15.03.770, del ejercicio de 1988, a un programa de ayudas destinadas prioritariamente a la renovación del material móvil afecto a las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros de uso general y permanente, cuyos itinerarios discurran íntegramente o en parte por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Con carácter subsidiario, una vez atendidas las necesidades prioritarias contempladas en el punto anterior, podrán concederse ayudas destinadas a la renovación del material móvil afecto a los servicios regulares de uso especial provistos de la reglamentaria autorización, cuyos itinerarios se comprendan íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º. 1. Las subvenciones a fondo perdido cuyo otorgamiento se regula, se concederán para la sustitución de vehículos afectos a las concesiones o autorizaciones especiales, en su caso, mediante la adquisición de vehículos nuevos, o usados de edad inferior a los sustituidos y con una antigüedad no superior de cuatro años y se encuentren, además, en buen estado de funcionamiento según certificación expedida por la Inspección Técnica de Vehículos.

Los vehículos nuevos deberán cumplir lo establecido en el Reglamento número 36 de la CEE, sobre prescripciones uniformes relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte público de personas, anexo al Acuerdo de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos de motor, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 6 de abril de 1983.

En todo caso será preceptivo el desguace del vehículo sustituido, acreditándose mediante certificación de baja expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

2. Quedan también comprendidas en el ámbito material de aplicación de esta Orden aquellas sustituciones de vehículos que, cumpliendo los requisitos determinados en el punto anterior, se hubieren materializado a partir del día 24 de julio de 1987 —en que finalizó el período de presentación de solicitudes de las ayudas reguladas en la Orden de 17 de junio de 1987— y no hubieren podido acogerse al régimen establecido en la misma.

ARTICULO 3.º. 1. La cuantía de las subvenciones a otorgar podrá alcanzar hasta un veinticinco por ciento (25%) del precio final de adquisición del vehículo en mercado, excluidos los costes financieros, con límite máximo de tres millones de pesetas por vehículo adquirido si éste fuera nuevo o de un millón y medio de pesetas si se tratara de vehículo usado que reúna las condiciones establecidas en el punto 1 del artículo 2.

2. En el supuesto de que una misma empresa o titular